

- a) Elaboración y coordinación de los estudios relativos a Ordenación del Territorio y actuación territorial así como cartografía.
- b) Elaboración de las líneas generales de planificación territorial y estructuración general en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- c) Promoción, estudio y control de las actuaciones privadas en materia urbanística.
- d) Tramitación y subrogación en los planes generales y normas complementarias y subsidiarias de planeamiento y control del planeamiento urbanístico en general.
- e) Subrogación referida al Registro de Solares, otros inmuebles de edificación forzosa, así como al procedimiento de enajenación forzosa.
- f) Asistencia técnica y económica a las corporaciones locales en materia de política de suelo y disciplina urbanística.
- g) Gestión patrimonial en materia de vivienda.
- h) Promoción pública de viviendas de protección oficial y control y calificación de viviendas de protección oficial de promoción privada.
- i) Control de calidad de la edificación y control de habitabilidad de las viviendas.
- j) Ordenación y fomento de la mejora y rehabilitación de las viviendas urbanas y rurales.
- k) Gestión de las líneas de ayuda económica referentes a las materias de su competencia.
- l) Dirección técnica de los parques de incendios de La Rioja y su utilización para la protección civil.
- ll) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo sexto: Estructura de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.— Integran la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda las siguientes unidades:

- 1. Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, del que dependen:
 - 1.1. Sección de Ordenación del Territorio.
 - 1.2. Sección de Urbanismo.
 - 1.2.1. Negociado Técnico de Gestión Urbanística.
 - 2. Servicio de Vivienda y Arquitectura, del que dependen:
 - 2.1. Sección de Vivienda.
 - 2.1.1. Negociado Técnico de Promoción Privada.
 - 2.1.2. Negociado Técnico de Promoción Pública.
 - 2.1.3. Negociado Administrativo.
 - 2.2. Sección de Arquitectura y Rehabilitación.
 - 2.2.1. Negociado Administrativo de Edificación y Habitabilidad.
 - 2.2.2. Negociado Administrativo de Rehabilitación del Medio Rural y Urbano.
 - 2.2.3. Negociado Técnico de Edificación y Habitabilidad.
- Depende directamente de esta Dirección General la Dirección Técnica de Parques de Incendios, con nivel orgánico de Sección.

Artículo séptimo: Funciones de la Dirección General de Medio Ambiente.— Corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente las siguientes funciones:

- a) Protección, conservación, fomento y aprovechamiento de las riquezas piscícolas, continentales y cinegéticas así como la expedición de licencias y concesión de permisos para la caza y pesca.
- b) Gestión y administración de los montes de propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los consorciados o de convenio, así como la de los montes incluidos en el catálogo de utilidad pública y la tutela de los montes protectores o vecinales en Mano Común.
- c) Tramitación de expedientes para la declaración de utilidad pública, así como la inclusión y exclusión en su Catálogo de montes.
- d) Establecimiento y mejora de vías pecuarias y pastizales, en montes administrados, así como conservación de suelos.
- e) Ayuda técnica y económica para la ordenación, promoción y mejora de las zonas de agricultura de montaña.
- f) Prevención, vigilancia, coordinación y apoyo en la extinción de incendios forestales.
- g) Fomento, planificación y control de la producción y repoblación forestal.
- h) Organización, dirección y ejecución de campañas para la protección forestal.
- i) Elaboración y coordinación de estudios relativos a Medio Ambiente así como elaboración y seguimiento de planes de saneamiento y de recogida mancomunada de basuras urbanas.
- j) Tramitación de expedientes de concesión de beneficios, previstos en la legislación vigente, y en especial en materia de contaminación atmosférica y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos.
- k) Vigilancia y control del cumplimiento del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- l) Declaración de Parques Naturales y gestión y administración de los Espacios Naturales protegidos, a excepción de los Parques Nacionales.
- ll) Protección y restauración del paisaje.
- m) Promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la Naturaleza.
- n) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo octavo: Estructura de la Dirección General de Medio Ambiente.— Integran la Dirección General de Medio Ambiente las siguientes unidades:

- 1. Servicio de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza, del

que dependen:

- 1.1. Sección de Protección del Medio Ambiente.
 - 1.1.1. Negociado Administrativo de Actividades Clasificadas.
 - 1.2. Sección de Conservación de la Naturaleza, con el Negociado de:
 - 1.2.1. Licencia y Permisos de Caza y Pesca.
 - 2. Servicio de Montes, del que dependen:
 - 2.1. Sección de Planificación y Protección de Montes.
 - 2.1.1. Negociado Técnico de Producción Forestal y Viveros.
 - 2.1.2. Negociado Administrativo de Expedientes de Denuncia.
 - 2.1.3. Negociado de Personal Eventual.
 - 2.2. Sección de Gestión de Montes, con los Negociados de:
 - 2.2.1. Aprovechamiento Forestal.
 - 2.2.2. Fondo de Mejoras e Inversiones Forestales.
- Depende igualmente de la Sección de Gestión de Montes el Jefe de la Guardia Forestal, con nivel orgánico de Negociado.

Artículo noveno: Organos Colegiados.— Son órganos colegiados de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

- 1. En la Dirección General de Medio Ambiente:
 - Comisión de Medio Ambiente.
- 2. En la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda:
 - Comisión de Urbanismo.
 - Comisión de Vivienda.
 - Junta Coordinadora de Parques de Incendios.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para desarrollar, mediante Orden, las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Quedan derogados los artículos 25 al 30 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre y cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 14/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Obras Públicas 1.A.74

Los medios de una organización deben estructurarse en función de los objetivos que se definan previamente y cuyo cumplimiento se pretenda conseguir.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organización debe cumplir ese principio básico de la Ciencia de la Administración. Como Administración Pública, debe cumplir con un principio jurídico básico que es el de competencia, atribuyendo a los órganos de su estructura las competencias que les corresponden y que opera como garantía para los administrados.

En la elaboración de la estructura orgánica, se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad funciones que, pueden contraerse, evitando una inflación orgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su administración pública conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero: Competencia y funciones.— La Consejería de Obras Públicas es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al que corresponde dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la planificación y ejecución de la política del Gobierno en materia de obras hidráulicas, transportes y carreteras.

Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

- a) Elaboración de la información básica y la normativa técnica complementaria a la estatal, así como la realización de estudios, informes, estadísticas e inventarios, en materia de su competencia.
- b) Elaboración de anteproyectos y proyectos de obras de construcción; mejora, reparación y conservación de carreteras.
- c) La coordinación, control y seguimiento de las actuaciones en carreteras y transportes.
- d) La señalización de carreteras, servicios complementarios, análisis de accidentes, seguridad vial y aplicación de las normas de actuación en las zonas de influencia de las carreteras.